ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 2203/26

AYUNTAMIENTO DE MINGORRÍA

ANUNCIO

FORMALIZACIÓN DEL CONVENIO PARA LA CONTRATACIÓN CONJUNTA DEL SERVICIO DE LIMPIEZA DE EDIFICIOS MUNICIPALES.

Habiéndose suscrito por acuerdo plenario de los Ayuntamientos de Mingorría, Velayos, Blascosancho y Vega de Santa Maria el convenio para la contratación conjunta del servicio de limpieza de edificios municipales, procede la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de dicho convenio que figura como anexo en la siguiente página.

Mingorría, 2 de noviembre de 2026.

El Alcalde, *Juan Ignacio Sánchez Trujillano.*

ANEXO

CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE CONTRATACIÓN CONJUNTA ESPORÁDICA.

Se suscribe este convenio a 2 de noviembre de 2026.

REUNIDOS

Juan Ignacio Sánchez Trujillano, Alcalde del Ayuntamiento de Mingorría en representación de este Ayuntamiento por delegación de acuerdo plenario.

Lorenzo Nieto González, Alcalde del Ayuntamiento de Velayos en representación de este Ayuntamiento por delegación de acuerdo plenario.

Jesús Fulgencio Bermejo Gutiérrez, Alcalde del Ayuntamiento de Blascosancho en representación de este Ayuntamiento por delegación de acuerdo plenario.

Sara Jiménez García, Alcaldesa del Ayuntamiento de Vega de Santa Maria en representación de este Ayuntamiento por delegación de acuerdo plenario.

Las partes se reconocen mutua y recíprocamente la capacidad legal suficiente y necesaria para este acto y libremente:

EXPONEN

Primero.- Que el artículo 31 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 contempla la posibilidad de que las entidades pertenecientes al sector público puedan cooperar entre sí acordando la realización conjunta de contrataciones específicas, previa celebración de los correspondientes convenios.

Segundo.- Que las entidades firmantes tienen la consideración de entidades integrantes del sector público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Tercero.- Que, en este contexto las entidades firmantes tienen la intención de someter a licitación pública la contratación del servicio de limpieza de los edificios municipales mediante el régimen de contratación conjunta.

Cuarto.- Que, a los efectos de la contratación descrita en el apartado anterior, las entidades firmantes tienen interés en que sea el Ayuntamiento de Mingorría la entidad que administre la licitación conjunta, en su propio nombre y en el del resto de entidades, si bien la culminación del procedimiento dará lugar, en todo caso, a que cada una de las entidades firmantes sea entidades contratantes de sus respectivos contratos.

En virtud de lo expuesto, las partes acuerdan celebrar el presente Convenio de Colaboración de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. El objeto de este convenio es establecer el régimen jurídico del procedimiento de contratación conjunta esporádica del servicio de limpieza de los edificios municipales siendo la entidad Ayuntamiento de Mingorría, en nombre propio y, además, en nombre

www.diputacionavila.es
bop@diputacionavila.es
Depósito Legal AV-1-1-1958

y por cuenta de las demás entidades, la encargada de la gestión del procedimiento de licitación.

SEGUNDA. La tramitación unificada del procedimiento comprenderá todos los actos propios de la preparación, aprobación y la adjudicación de la contratación. Con este fin se hará constar la circunstancia de la licitación conjunta en la documentación contractual, incluidos los anuncios de licitación.

Sin embargo, cada entidad, tras la comunicación de la adjudicación por parte del Ayuntamiento de Mingorría, deberá formalizar el contrato en los términos establecidos en los pliegos y según las necesidades estimadas, mediante acuerdo del órgano competente de cada entidad.

Se deberán respetar los contratos en vigor que tenga cada entidad antes de poder adjudicar el contrato objeto del presente convenio.

TERCERA. Las entidades firmantes asumen las mismas condiciones de los objetos contractuales y aceptan íntegramente las bases de los procedimientos y, especialmente los pliegos de cláusulas administrativas particulares y técnicas que se redactarán por la entidad encargada de la tramitación del expediente de contratación sin perjuicio de la colaboración del personal funcionario del resto de entidades locales que suscriben el convenio y participarán de la evaluación de las ofertas que se presenten en el procedimiento de licitación.

CUARTA. La entidad Ayuntamiento de Mingorría ejercerá en nombre propio y por cuenta de las demás entidades firmantes, todas las competencias que la normativa de contratación del sector público otorga al órgano de contratación, respecto de los trámites que abarcan desde el inicio del procedimiento hasta la adjudicación.

En caso de que el convenio se extinga antes de finalizar el procedimiento de adjudicación, en todo caso, y en relación con los licitadores la entidad gestora del procedimiento seguirá actuando como órgano de contratación, sin perjuicio de las indemnizaciones que pudieran corresponder, que será satisfechas por todas las entidades firmantes.

Finalizado el procedimiento de licitación y una vez se haya dictado el acuerdo de adjudicación por entidad gestora del procedimiento, el órgano de contratación competente de cada entidad efectuará, separadamente, la tramitación necesaria para la formalización del contrato y será responsable de la resolución de cuantas incidencias pudieran surgir durante el periodo de vigencia del contrato.

QUINTA. Los gastos derivados de la tramitación del procedimiento y de las incidencias de la licitación, incluida la posible impugnación y sus efectos, se asumirán por partes iguales entre las entidades firmantes. En caso de rescisión del presente acuerdo por renuncia o incumplimiento de alguna de las partes que lo suscriben, los gastos derivados de este acuerdo serán sufragados por aquél que renuncie o incumpla el mismo. Estos gastos se fijan en la cantidad de 0,00 euros de forma provisional, sin perjuicio que en caso de incurrirse en alguno se remita el coste de los mismos.

Estos gastos no son los relativos al objeto de la contratación conjunta, en el que las entidades participantes asumirán los gastos derivados de las necesidades previamente calculadas para la obtención del valor estimado.

SEXTA. El presente acuerdo se extinguirá una vez hayan sido válidamente resueltos los contratos y se hayan resuelto cualesquiera incidencias relativas a la ejecución de la prestación y, adicionalmente, se resolverá por las siguientes causas:

a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.

b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.

c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes. En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en el plazo de quince (15) días con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento también será comunicado a la Comisión de Seguimiento. Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la parte firmante la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el Convenio.

d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del Convenio.

e) Por causa de fuerza mayor que imposibilite el objeto del Convenio.

f) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en las leyes.

La resolución del Convenio no afectará a la finalización de las actividades que estuvieran en ejecución, para las que la Comisión Mixta de Seguimiento establecerá un plazo improrrogable de finalización, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

SÉPTIMA. El cumplimiento y la resolución del convenio dará lugar a la liquidación del mismo con el objeto de determinar las obligaciones y compromisos de cada una de las partes.

Si cuando concurra una de las causas de resolución del convenio existen actuaciones en curso de ejecución, las partes podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización, transcurrido el cual deberá realizarse la liquidación de las mismas.

OCTAVA. Las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse sobre la interpretación y aplicación del presente Convenio se resolverán, en primer término, por las partes de común acuerdo y en su defecto, por los Tribunales del orden Contencioso-Administrativo.

NOVENA. El presente Convenio se perfeccionará por la prestación del consentimiento de las Partes mediante su firma. La duración del Convenio será de cuatro (4) años.

En cualquier momento antes de la finalización del plazo de vigencia previsto anteriormente, las Partes podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción, mediante acuerdo expreso de las Partes a través de un documento conjunto o escrito unilateral comunicado recíprocamente.

DÉCIMA. Con el fin de coordinar la ejecución de la contratación amparada por este Convenio, así como para llevar a cabo su seguimiento, vigilancia y control, se creará una Comisión Mixta de Seguimiento compuesta por un representante de cada una de las Partes, designados conforme a sus respectivas normas institucionales. Su presidencia corresponderá a la entidad que tramite la contratación.

www.diputacionavila.es
bop@diputacionavila.es
Depósito Legal AV-1-1-1958

La Comisión se reunirá a instancia de cualquiera de las Partes firmantes, previa convocatoria de su Presidente y, al menos, si cualquiera de las partes lo instara, una vez al año, para examinar los resultados de la cooperación realizada.

La Comisión podrá recabar informes sobre las medidas, resultados e incidencias que se produzcan en relación con el objeto del presente Convenio y ejercerá las siguientes funciones:

a) Proponer la realización de cuantas actividades vayan dirigidas a la ejecución del objeto del presente Convenio.

b) Realizar el seguimiento de las actuaciones y de los trabajos realizados en desarrollo de las actividades previstas en el presente Convenio.

c) Estudiar y proponer, en su caso, las posibles revisiones de los compromisos asumidos.

d) Impulsar las funciones de coordinación entre las entidades firmantes para la más adecuada consecución de los objetivos del Convenio.

e) Interpretar el Convenio y resolver cuantas dudas puedan surgir en su ejecución.

Esta Comisión, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49.f) de la Ley 40/2015, es el instrumento acordado por las Partes para el seguimiento, vigilancia y control del Convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes y ejercerá sus funciones de acuerdo con lo establecido en los artículos 51.2.c) y 52.3 de la mencionada Ley.

Para que así conste y en prueba de conformidad, lo firman en el lugar y fecha arriba indicado.